



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



ENTIDAD
ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
CERTIFICADA

RESOLUCION NUMERO 064

(13 de octubre de 2017)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA POR TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE FLOTA DEL VEHICULO DE PLACAS TPQ-426 SOLICITADO POR LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESCOLARES Y ESPECIALES DE CALDAS - COOTRAESCAL"

EL DIRECTOR TERRITORIAL CALDAS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por los Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017, 087 de 2011, en concordancia con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESCOLARES Y ESPECIALES DE CALDAS - COOTRAESCAL**, con Nit: **800.188.154-5**, mediante el radicado No. 20173170021522 del 26 de septiembre de 2017, solicitó la Desvinculación por terminación del contrato de administración de flota del vehículo tipo microbús de placas **TPQ-426** identificado con las siguientes características:

PLACAS:	TPQ-426	No. MOTOR:	134545
CLASE:	MICROBUS	SERVICIO:	PUBLICO
MARCA:	CHEVROLET	MODELO:	2004
PROPIETARIO:	VICTOR MANUEL BOADA, con C. C. 4563134		

Que a la petición de la referencia se anexaron los siguientes documentos, quedando incorporados al expediente:

1. Certificado fechado el día veinticinco (25) de septiembre de 2017 donde la Representante Legal de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESCOLARES Y ESPECIALES DE CALDAS - COOTRAESCAL** certifica que el vehículo de placas TPQ-426 de propiedad del señor VICTOR MANUEL BOADA, con C. C. 4563134, no ha cumplido con el plan de rodamiento por más de 60 días consecutivos, ya que a la fecha y durante el año 2017 no ha solicitado FUEC para cumplir con el mencionado plan.

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA POR TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE FLOTA DEL VEHICULO TIPO MICROBÚS DE PLACAS TPQ-426 POR SOLICITUD DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESCOLARES Y ESPECIALES DE CALDAS - COOTRAESCAL"

2. Certificado fechado el día veinticinco (25) de septiembre de 2017 donde la Representante Legal de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESCOLARES Y ESPECIALES DE CALDAS – COOTRAESCAL** certifica que el vehículo de placas TPQ-426 de propiedad del señor VICTOR MANUEL BOADA, con C. C. 4563134, no ha realizado las revisiones preventivas que establece las normas y los reglamentos de COOTRAESCAL, las cuales deben ser cada dos meses y copias de las mismas deben reposar en los archivos de la empresa.
3. Pantallazo impreso del programa que utiliza la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESCOLARES Y ESPECIALES DE CALDAS – COOTRAESCAL** para realizar los FUEC, en el cual se evidencia que por más de 60 días consecutivos del señor VICTOR MANUEL BOADA, con C. C. 4563134, no ha solicitado este documento para movilizarse y ejecutar el plan de rodamiento de la empresa.
4. Licencia de Transito No. 10003886626 del vehículo tipo microbús blanco de placas TPQ-426.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.6.8.5 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 24 del Decreto 431 de 14 de marzo de 2017, este despacho Territorial mediante oficio con radicado Nro. 20173170005281 de veintiocho (28) de agosto de 2017, requirió a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESCOLARES Y ESPECIALES DE CALDAS – COOTRAESCAL** para que aclarara la solicitud de desvinculación administrativa del mencionado rodante y aportara los documentos faltantes para continuar con el procedimiento solicitado en esta Dirección Territorial.

Que el día nueve (09) de octubre del año en curso, mediante oficio con Radicado No. 20173170012802 la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESCOLARES Y ESPECIALES DE CALDAS – COOTRAESCAL** dio alcance a la solicitud de este despacho Territorial aportando el siguiente documento:

Copia de contrato de vinculación para la prestación del servicio público de transporte especial del vehículo tipo microbús de placas TPQ-426, celebrado entre el señor VICTOR MANUEL BOADA y **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESCOLARES Y ESPECIALES DE CALDAS – COOTRAESCAL**. Con NIT 800.188.154-5 el día veinte (20) de diciembre de 2011.

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA POR TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE FLOTA DEL VEHICULO TIPO MICROBÚS DE PLACAS TPQ-426 POR SOLICITUD DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESCOLARES Y ESPECIALES DE CALDAS - COOTRAESCAL"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Dirección Territorial Caldas – Ministerio de Transporte – en concordancia con las competencias asignadas está en la obligación de resolver las peticiones y/o solicitudes previo el agotamiento del trámite establecido, salvaguardando el derecho a la defensa y el debido proceso, los cuales deben estar presentes en todas las actuaciones administrativas.

Que, no corresponde al Ministerio de Transporte solucionar los litigios derivadas del desarrollo mismo del contrato de vinculación toda vez que estos son competencia exclusiva del derecho privado, el cual enseña que todo contrato legalmente celebrado es ley para los contratantes y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Respecto a la solicitud elevada por la Dr. Diana María Salgado Escobar, actuando en calidad de representante legal de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESCOLARES Y ESPECIALES DE CALDAS – COOTRAESCAL.**, el procedimiento se encuentra preceptuado en lo establecido en el Decreto 1079 de 26 de mayo d 2015 modificado por los artículos 24 y 26 del Decreto 431 de 14 de marzo de 2017, Desvinculación administrativa por solicitud de la empresa y desvinculación por terminación del contrato de administración de flota.

Que aanalizados en su conjunto los documentos allegados por la Representante Legal de la Cooperativa **COOTRAESCAL**, frente a los requisitos estipulados en el Decreto 1079 de 26 de mayo d 2015 modificado por Decreto 431 de 14 de marzo de 2017, este despacho evalúa y considera lo siguiente:

Que los contratos de vinculación o administración de vehículos de que trata el Decreto 174 de 2001 compilado en el decreto 1079 de 26 de mayo de 2015, se rigen por el Derecho Privado, el cual enseña que todo contrato legalmente celebrado es ley para los contratantes y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Que el contrato de vinculación aportado por la Dr. Diana María Salgado Escobar, establece literalmente en la Cláusula *"SEGUNDA: PLAZO: Se pacta este contrato por un término de duración de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del presente documento (...)."*

Que efectivamente tal como aparece en el expediente se evidencia la voluntad de la Empresa Transportadora de NO prorrogar el mencionado contrato de vinculación.

En primera instancia, tenemos que afirmar que si bien es cierto no es de resorte de esta Entidad Territorial dirimir las controversias emanadas del desarrollo mismo del contrato de vinculación toda vez que estas son competencia exclusiva del derecho privado, el cual enseña que todo contrato legalmente celebrado es ley para los

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA POR TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE FLOTA DEL VEHICULO TIPO MICROBÚS DE PLACAS TPQ-426 POR SOLICITUD DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESCOLARES Y ESPECIALES DE CALDAS - COOTRAESCAL"

contratantes y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales, no es menos cierto que la fecha de terminación del contrato de vinculación sirve como referencia para determinar si es procedente acceder a la desvinculación administrativa por solicitud de la empresa.

No cabe duda entonces que, deberá proferirse decisión de fondo, respecto de la solicitud de desvinculación del referido automotor, pues los supuestos facticos no fueron debatidos, por lo que se accederá a la desvinculación administrativa del vehículo tipo microbús de placas TPQ-426, después de abordar el análisis pertinente desde la perspectiva del régimen aplicable de la legislación de transporte.

Observada y evaluada en su conjunto la solicitud presentada por la Dr. Diana María Salgado Escobar, en calidad de Representante Legal de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESCOLARES Y ESPECIALES DE CALDAS - COOTRAESCAL**. Con NIT 800.188.154-5., frente a las exigencias y el procedimiento señalados en el Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015 y modificado por los artículos 24 y 26 del Decreto 431 de 14 de marzo de 2017, se demuestra el cumplimiento de los requisitos exigidos, y agotados los términos previstos en la Ley, este Despacho encuentra viable acceder a la petición.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Caldas del Ministerio de Transporte

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la Desvinculación administrativa por terminación del contrato de administración de flota del vehículo tipo microbús de placas **TPQ-426**, vinculado a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESCOLARES Y ESPECIALES DE CALDAS - COOTRAESCAL**, con Nit: 800.188.154-5.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la Dra. **DIANA MARIA SALGADO ESCOBAR**, identificada con C.C. Nro. 30.327.304 representante legal de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESCOLARES Y ESPECIALES DE CALDAS - COOTRAESCAL**, con Nit: 800.188.154-5 en la calle 7A Nro. 9 - 31 de Manizales, Caldas.

ARTICULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **VICTOR MANUEL BOADA**, con C. C. 4563134, propietario del vehículo tipo microbús de placas TPQ-426, en la siguiente dirección: carrera 7 número 7 - 34 de Manizales, Caldas.

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA POR TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE FLOTA DEL VEHICULO TIPO MICROBÚS DE PLACAS TPQ-426 POR SOLICITUD DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESCOLARES Y ESPECIALES DE CALDAS - COOTRAESCAL"

ARTICULO CUARTO: EN FIRME la presente decisión, remítase al funcionario correspondiente de esta Dirección Territorial del Ministerio de Transporte para que en virtud de la orden de desvinculación aquí impartida cancele la tarjeta de operación y desagregue el rodante de placas **TPQ-426**, del parque automotor de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESCOLARES Y ESPECIALES DE CALDAS – COOTRAESCAL**. Con NIT 800.188.154-5. Y además deberá informar a los cuerpos de control operativo de Tránsito municipal y Departamental sobre la cancelación de la tarjeta de operación, a fin de que realicen la correspondiente inmovilización del vehículo, de conformidad con lo establecido en las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede por la vía gubernativa los recursos de reposición ante el Director Territorial Caldas y de apelación ante el Director de Transporte y Tránsito de este Ministerio en Bogotá, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Manizales – Caldas, al día trece (13) del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017).


HECTOR MAURICIO TORRES ALVAREZ

Director Territorial Caldas
MINISTERIO DE TRANSPORTE

Proyectó: Luz Andrea Castro Cárdenas-Profesional Universitario
Revisó: Claudio Barreiro Narváez-Profesional Universitario Especializado, Héctor Mauricio Torres Álvarez-Director Territorial Caldas
Aprobó: Héctor Mauricio Torres Álvarez-Director Territorial Caldas
Fecha de elaboración: 13/10/2017
Número de radicado que responde: *RAD_E*
Tipo de respuesta Total () Parcial()

